



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

SENTENCIA N° 138/23

Santa Fe, 23 de octubre de 2023.-

VISTOS: Estos caratulados "**ROMERA, SEBASTIAN OSVALDO Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737**", EXPTE. N° FRO **38777/2019/T01**, de trámite unipersonal ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Sebastián Osvaldo Romera**, argentino, DNI 24.322.265, soltero, instruido, de ocupación mecánico, nacido el 18/12/1974 en la ciudad de Rosario, pcia. de Santa Fe, hijo de Juan Osvaldo Romera y Norma Beatriz Prieto, domiciliado en calle Sánchez de Thompson N° 4 de esa ciudad y detenido en la Unidad Penal Federal N° 35 "Colonia Pinto" de Santiago del Estero; **Gustavo Daniel Núñez**, argentino, DNI 23.115.106, soltero, instruido, de ocupación camionero, nacido el 28/02/1973 en la ciudad de Nogoyá, pcia. de Entre Ríos, hijo de Laureano Miguel Ángel y María Antonia Herrera, domiciliado en Pasaje sin nombre N° 696 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, pcia. de Santa Fe y detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza; **Jorgelina Verónica Galligani**, argentina, DNI 22.131.804, divorciada, instruida, de ocupación docente, mandataria y transportista, nacida

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

el 26/02/1971 en la localidad de Arroyo Seco, pcia. de Santa Fe, hija de José Santos Galligani y Nelly del Carmen Damadio, domiciliada en calle Sarmiento N° 583 de la mencionada localidad y detenida en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza; **Matías Ezequiel Tomei**, argentino, DNI 40.924.881, soltero, instruido, de ocupación herrero, nacido el 05/11/1997 en la ciudad de Rosario, hijo de Javier Andrés Tomei y Lilian Raquel Demicheli, domiciliado en calle Ecuador N° 2050 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez; y **María José Núñez**, argentina, DNI 31.103.561, soltera, instruida, de ocupación empleada doméstica, nacida el 01/04/1985 en la ciudad de Granadero Baigorria, pcia. de Santa Fe, hija de Laureano Miguel Ángel Núñez y María Antonia Herrera, domiciliada en calle Oscar Medina N° 1445 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, donde cumple arresto; en los que intervienen el fiscal general, Dr. Martín Suárez Faisal, el defensor oficial, Dr. Pablo Vacani, y los defensores particulares, Dres. Juan Ignacio Monti y José Manuel Alcacer Grosignani, de los que,

RESULTA:

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

I.- Se inician las presentes actuaciones en el mes de septiembre del 2019, a raíz de una nota remitida a la fiscalía federal por la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales de Santa Fe dependiente de Gendarmería Nacional (fs. 1/4 y 10/16) respecto de posibles maniobras relativas a la utilización de avionetas que descargarían estupefaciente en la Larrechea, pcia. de Santa Fe. Por lo que se efectúan tareas investigativas y observaciones en la zona rural de dicha localidad (fs. 19/26, 38/72, 73/75).

Seguidamente, habiendo tomado conocimiento de la existencia de una investigación llevada adelante por la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario, con intervención de la Policía Federal Argentina, con puntos de contacto en común con las presentes actuaciones, se coordinó con dicho organismo la realización de diligencias, de las cuales surgen como investigados Sebastián Romera y Gustavo Núñez, quienes habrían sido observados allí y tendrían contactos con personas de Santa Fe, Córdoba, Rosario y Buenos Aires, obteniéndose sus abonados telefónicos.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Habiéndose autorizado las intervenciones telefónicas y sus respectivas prórrogas bajo la modalidad de escucha directa, se agregan numerosas transcripciones, como así los resultados de las tareas de campo realizadas en las distintas jurisdicciones, en relación a los nombrados y a otros posibles intervinientes: Jorgelina Verónica Galligani, María José Nuñez y Matías Ezequiel Tomei.

Del análisis de las mismas, los preventores concluyen que se trataría de un grupo de personas radicadas en distintos puntos de la provincia de Santa Fe vinculadas al transporte y comercialización de estupefacientes y a su vez desplegarían acciones dirigidas a poner en circulación de bienes obtenidos de ese accionar, siendo que sus actividades lícitas declaradas no permiten justificar el volumen patrimonial que manejarían (fs. 255/267, 283/312 y 319).

Continúan las intervenciones telefónicas y sus respectivas prórrogas y principalmente tareas llevadas adelante por la División Análisis y Prospectiva del Narcotráfico de Policía Federal Argentina, concluyendo que existiría una organización

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

dedicada al tráfico de droga liderada por Gustavo Núñez y Sebastián Romera, con la participación esencial de Jorgelina Galligani -encargada del control y puesta en circulación de activos que no podrían ser justificados con las actividades declaradas en los organismos fiscales-, quien a la vez operaría como testaferro de varios bienes adquiridos. Asimismo en abril del 2021 las comunicaciones permitieron detectar la realización un viaje a Buenos Aires por parte de la mayoría de los investigados (fs. 731/740, 758/760, 767/774, 796/803, 834/841, 860/861, 899/912, 913, 996/1003).

Se remiten a lo largo de la investigación numerosos legajos de transcripciones telefónicas obtenidas -que son reservados en Secretaría- y distintos análisis y resúmenes de las tareas de la Policía Federal (fs. 1022/1023, 1027/1028, 1033/1056, 1095/1098, 1100/1106 y 1170/1179), permitiendo obtener información acerca de la adquisición de un campo en General Lagos por parte de Jorgelina Galligani y Sebastián Romero, quienes mantienen una relación amorosa.

A su vez surge de dichas tareas que el nombrado se encontraría residiendo en un galpón sito en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

calle Lisandro de la Torre N° 133 de esa localidad, en el que guardaría sus camiones; y que entre ellos y Gustavo Nuñez, como también María José Nuñez y Matías Tomei figuran conversaciones alusivas a las actividades ilícitas desplegadas. También logran obtener información sobre el alquiler de una cochera en un predio de calle Garay al 2100 de Villa Gobernador Gálvez, pcia. de Santa Fe. Por lo que la fuerza preventora -en el marco de las medidas solicitadas y autorizadas oportunamente- procede a alquilar una cochera en dicho inmueble donde observaron un automotor marca BMW modelo X5, dominio GTE072, vinculado a Sebastián Osvaldo Romera, cubierto con tierra, que contiene en su interior bolsas color negras que presumiblemente contendrían material ilícito.

Como corolario de la extensa investigación llevada adelante, y ante una posible maniobra a realizarse a partir luego del 15/06/2021, en atención a las escuchas directas efectuadas sobre el abonado de Nuñez (v. fs. 1106), la fiscalía insta una serie de allanamientos simultáneos, entre otras medidas, todo lo cual es autorizado por resoluciones obrantes a fs. 1115/1118 y 1121/1127.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Así, en fecha 16 de junio del 2021 se allana el predio de calle Garay al 2100, esquina Av. Juan Domingo Perón de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, lográndose el secuestro del automotor marca BMW, modelo X5, color negro, dominio GTE072 y de una importante cantidad de material estupefaciente que se hallaba en su interior (v. fs. acta de fs. 1195/1196). De los demás registros domiciliarios realizados en fecha 18/06/21 se procede al secuestro -entre otros efectos- de documental, dinero en efectivo y celulares, y a la detención de Gustavo Daniel Núñez, Sebastián Osvaldo Romera, Jorgelina Verónica Galligani, María José Núñez y Matías Ezequiel Tomei (fs. 1205/1407).

Seguidamente el Fiscal Federal amplía el ejercicio de la acción penal pública y solicita el embargo preventivo de numerosos bienes detallados en el ítem B de su presentación de fs. 1154/1168, medida que se tramita en el incidente N° FRO 38777/2019/1, requiriéndose informes históricos de dominio de los rodados y respecto de los cuales se hizo lugar a lo peticionado.

II.- Remitidas las actuaciones al Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe se le recibe declaración





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

indagatoria a los detenidos (v. actas de fs. 1451/1453vta., 1454/1456vta., 1457/1458vta., 1459/1460vta. y 1461/1463) y se agregan sus informes del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 1467/1476).

Se glosan los informes socio ambientales de los imputados (fs. 1531/1541), copia del acta de apertura del estupefaciente secuestrado (fs. 1546/1553) y una presentación fiscal que acompaña un informe efectuado por el Departamento Técnico del Narcotráfico de la Policía Federal Argentina con un resumen de lo investigado (fs. 1594/1636) y una nota de la de la División Antidrogas de Rosario sobre los vehículos secuestrados y depositados en General Lagos, haciendo saber que algunos de estos son considerados "chatarra o autopartes" en el que solicita que se resuelva el procesamiento y la prisión preventiva de los encausados (fs. 1637).

Además, se le recepciona la ampliación de indagatoria a Galligani (fs. 1707/1708vta.), se incorpora un escrito de la defensa de María José Núñez y Matías Ezequiel Tomei peticionando su falta de mérito y subsidiariamente que se considere una participación secundaria (fs. 1709/1723) y una nota de la División





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Central Nacional de Datos de la Policía Federal Argentina, como así actuaciones labradas con motivo de la constatación efectuada sobre la camioneta BMW modelo X5 que se encuentra incautada. Finalmente, se agregan a fs. 1728/1734 fotografías del estupefaciente (panes de cocaína) y una nota de la Policía Federal respecto de los mismos (fs. 1736/1738)

Mediante resolución de fecha 12/07/2021 (fs. 1750/1787) se dicta el procesamiento -con prisión preventiva- de Gustavo Daniel Núñez y Sebastián Osvaldo Romera como autores del delito tipificado en el art. 7° de la ley 23.737 en función del artículo 5, en su carácter de organizadores, en concurso real con los delitos previstos en el art. 5° inciso "c" de la ley 23.737 -en la modalidad de almacenamiento de estupefacientes- agravados por el art. 11 inc. "c" -intervención de tres o más personas en forma organizada- y con el art. 303 inciso 1 -lavado de activos de origen delictivo- agravado por inciso 2, apartado a) del Código Penal; de Jorgelina Verónica Galligani como coautora de los delitos previstos en el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737 -en la modalidad de almacenamiento de estupefacientes-

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

agravado por el art. 11 inc. "c" en concurso real (art. 55 del CP) con el delito previsto en el art. 303 inciso 1 del CP agravado por lo dispuesto en el inciso 2, apartado a); y de Matías Ezequiel Tomei y María José Núñez como coautores de los delitos previstos en el artículo 5° inciso "c" de la ley 23.737 -en la modalidad de almacenamiento de estupefacientes- agravado por el art. 11, inc. "c".

Se ordena trabar embargo sobre sus bienes y en relación al secuestro de estupefaciente en la vivienda del encausado Tomei, se califica su conducta en las previsiones del artículo 14, 2° párrafo, de la ley 23.737, declarando la inconstitucionalidad y el sobreseimiento respecto de ello.

Las respectivas defensas interponen recurso de casación y se agregan más actuaciones preventivas referidas al resultado de las escuchas, acompañando DVD´s que se reservan, y el informes periciales N° 569/21 y 882/21 (copias fs. 2067/2077 y 2119/2131, y originales a fs. 2159/2170).

A fs. 2087/2089 obra un relevamiento de los vehículos incautados y en fecha 28 de agosto del 2021





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

se procede a la incineración de los trescientos sesenta y nueve (369) panes de cocaína (acta de fs. 2137).

En esta instancia se presenta la Unidad de Información Financiera para evaluar la posible constitución en parte querellante (fs. 2135/2136) y la Policía Federal remite acta de entrega y documentación de los autos secuestrados que pasan a estar depositados en la Playa Almirante Brown sita en Avenida 27 de Febrero y Pergamino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando a disposición del Departamento Técnico de Narcotráfico (fs. 2176/2237, 2238/2240 y 2244/2249).

También se agregan actuaciones complementarias respecto de diligencias realizadas en el marco del expte. 2271/2021/CEC del Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay (fs. 2258/2261 y 2262) e informes parciales N° 1 y 2 sobre celulares y otros dispositivos de comunicación hallados en allanamientos de Pasaje s/nombre 696 Gobernador Gálvez y Lisandro de La torre 133 General Lagos (fs. 2313/2331)

En fecha 01/0/2021 la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Rosario confirma el auto de procesamiento en cuanto fue materia de recurso, mantiene las prisiones preventivas y en relación a





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Matías Tomei y María José Núñez, ordena que se esté a lo resuelto en sus respectivos incidentes de excarcelación (fs. 2337/2353).

Siguen agregándose diligencias relacionadas al traslado y depósito de los automóviles incautados a dependencias de la Policía Federal sita en la Playa Almirante Brown en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 2373/2381, 2385/2395, 2400/2402, 2405/2409, 2413/2416, 2418/2421, 2444/2446, 2463/2465, 2479/2480, 2483/2484, 2497/2498 y 2519/2523) y mediante presentación de fs. 2424/2431 la Unidad de Información Financiera (UIF) se constituye como querellante.

A fs. 2472/2477 el Departamento Técnico del Narcotráfico de la Policía Federal remite un resumen sobre la información extraída de los celulares de los encartados Sebastián Romera y Gustavo Núñez y a fs. 2500/2506 se adjuntan los celulares peritados y su respectivo informe.

Se comunica por parte de la Policía Federal que se ha finalizado con el traslado de los automóviles para su depósito y poniendo en conocimiento que luego de seis (6) meses desde su secuestro entrarían automáticamente al Programa Nacional de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Descontaminación y Compactación (Pro.Na.Com). Ante ello, el juzgado hace saber que no autoriza dicha compactación y los pone a disposición de la CSJN (fs. 2539).

A fs. 25343/2545 obran las diligencias de restitución del galpón de calle Lisandro de la Torre N° 133 de Villa Gobernador Gálvez, y se amplía las indagatoria de Tomei a pedido de su defensa (fs. 2550/2553).

Finalmente, la Unidad de Información Financiera (fs. 2557/2572) y el Fiscal Federal (fs. 2599/2633) requieren la elevación a juicio, considerando a Sebastián Romera y Gustavo Núñez como organizadores de actividades de tráfico de estupefacientes al menos desde septiembre del 2019 y hasta el 18 de junio del 2021 en concurso real con los delitos de almacenamiento de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas y lavado de activos de origen delictivo agravado por la habitualidad; y Jorgelina Galligani, Matías Tomei y María José Núñez como autores junto con los antes nombrados de almacenamiento de estupefacientes agravado, y a su vez le atribuye a la encausada





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Galligani el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por la habitualidad, en concurso real (arts. 7 en función del 5º inc. c, 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 303 inc. 1 y 2 apartado A y 55 del CP).

Se agregan informes parcial N° 3 y final sobre los celulares y demás aparatos electrónicos del allanamiento de calle Sarmiento N° 583 de Arroyo Seco (fs. 2576/2587) y el análisis de las extracciones telefónicas del celular de Gustavo Núñez, efectuado por el Departamento Técnico del Narcotráfico de la Policía Federal (fs. 2472/2477).

Puesto en conocimiento de las defensas, conforme art. 349 del CPPN, por auto obrante a fs. 2657/2663 se clausura la instrucción y se eleva la causa a este tribunal.

III.- Radicada en fecha 8 de abril del 2022 en esta sede y correspondiendo la integración colegiada, se verifican las prescripciones de la instrucción, se cita a las partes a juicio y se dispone la práctica a los procesados del examen médico previsto por el art 78 del CPPN, cuyos resultados lucen agregados a fs. 2962, 2963, 2964, 2965 y 2967.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Habiendo las partes efectuado sus ofrecimientos probatorios, los mismos son admitidos mediante providencia de fs. 2875/2876.

Luego, se presenta la defensa de los encausados Tomei y María José Núñez, y peticiona la separación de causa. Corrida vista fiscal, no se hace lugar al planteo (fs. 2984/2985 vta.); y a fs. 2994/3028 luce agregada copia del auto de procesamiento de Sebastián Romera en el marco de la causa FR0 10676/2022 de trámite ante el Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad. Posteriormente, se fija fecha de inicio de la audiencia de debate para el día 5 de octubre del año en curso (fs. 3032) y agregan informes actualizados de reincidencia de los encartados (fs. 3066/3075).

Antes del inicio de la misma se presenta el fiscal general solicitando que se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del CPPN, acompañando el acta-acuerdo correspondiente. Ante ello, la suscripta integra de forma unipersonal la presente conforme art. 32 del código de rito y Acordada N° 8/18 de este tribunal.

En consecuencia mediante sistema de video conferencia, se pone en conocimiento a la parte

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

querellante, Unidad de Información Financiera (UIF), sobre el acuerdo al que se ha arribado (fs. 3089) y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de todos los procesados, en la que ratifican los términos del mencionado acuerdo y se acepta la solicitud de juicio abreviado, llamando a autos para sentencia (fs. 3090/3091).

A fs. 3092/3093 la Unidad de Información Financiera se expidió en cuanto al acuerdo presentado. Por su parte, habiéndose petitionado la excarcelación de los encausados María José Núñez y Matías Ezequiel Tomei, se forman los incidentes respectivos; y en fecha 6 de octubre del corriente se dispone la inmediata libertad del último nombrado.

En razón de lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- a) Del análisis de las constancias y elementos de prueba recolectados en esta causa, ha quedado suficientemente acreditada la existencia de una organización delictiva que, desarrollando conductas en infracción con las disposiciones de la ley de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

estupefacientes, actuaba en forma coordinada en la provincia de Santa Fe, durante al menos el mes de septiembre del año 2019 hasta el día de los allanamientos, oportunidad en que se produjo el hallazgo de una cuantiosa cantidad de cocaína (18/6/21).

También se probó que la dirección de dicha organización recayó en Sebastián Osvaldo Romera y Gustavo Daniel Núñez, quienes contaron con los recursos necesarios para funcionar y con la participación de distintas personas que -en forma organizada- coadyuvaron a la realización de las conductas ilícitas para asegurar los fines de tráfico de estupefacientes por parte de la empresa delictiva, tal como se desarrollará al tratar la autoría.

Lo dicho encuentra suficiente respaldo probatorio en las tareas y diligencias investigativas llevadas a cabo a lo largo de la instrucción de esta causa como del acumulado FR0 90700/2018 -que se encuentra reservado-, todo lo cual ha sido instrumentado en los distintos partes e informes policiales agregados a estos (fs. 150/169, 208, 218/227, 241/245, 255/267, 283/312, 401/415, 557/589,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

entre otras tantas, y los legajos de escuchas telefónicas reservados).

En los mismos se plasmaron las observaciones sobre los domicilios de interés, los seguimientos de los involucrados y las numerosas transcripciones de conversaciones telefónicas como sus respectivos análisis; todo lo cual permitió acreditar la existencia de la organización criminal, surgiendo de la conclusión de los investigadores un detalle sobre los roles y acciones de los encausados para llevar a cabo la actividad reprochada.

b) De igual modo, se probó en autos que como resultado de los distintos allanamientos simultáneos autorizados judicialmente sobre diferentes domicilios sitios en las ciudades de Rosario, Villa Gobernador Gálvez, General Lagos y Arroyo Seco, pcia. de Santa Fe, en fecha 18 de junio del año 2021, personal del Departamento Técnico del Narcotráfico de la Policía Federal Argentina, ingresó al predio sito en calle Garay N° 2155 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, destinado al alquiler de cocheras, y desde el interior del vehículo marca BMW modelo X5, dominio GTE072, que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

se encontraba allí estacionado, se secuestró un total aproximado de 391,920 kilogramos de cocaína.

También se ha probado que Gustavo Núñez, Sebastián Romera, Jorgelina Galligani, María José Núñez y Matías Tomei estaban vinculados al inmueble allanado y al estupefaciente secuestrado, lo que encuentra respaldo en la investigación llevada a cabo por personal de la policía federal, especialmente en el resultado de las numerosas intervenciones telefónicas ordenadas, tal como se desarrollará al referirme a sus responsabilidades penales.

Además los elementos de convicción que respaldan dichas circunstancias fácticas consisten en el acta de allanamiento agregada a fs. 1195/1196, y confeccionada de acuerdo con las prescripciones de los arts. 138 y 139 del CPPN y, como tal, resulta instrumento público que al no haber sido argüida de falsedad, hace plena fe sobre lo plasmado en la misma, a lo que se suman las vistas fotográficas del lugar allanado y los efectos secuestrados (fs. 1201/1203 y 1728/1734) como también el informe técnico sobre el material estupefaciente (fs. 2160/2171), cuyas muestras he tenido a la vista.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Este hallazgo de semejante cargamento ilícito, sumado a los demás elementos probatorios, demuestra el despliegue por parte de los imputados de conductas relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes, las cuales -como se verá- consistieron principalmente en acciones de provisión, traslado y almacenamiento para su distribución y comercialización futura.

Además, en igual fecha y en virtud de los allanamientos efectuados, se produjo la detención de María José Núñez y Gustavo Daniel Núñez, en la oportunidad en que personal policial ingresó para efectuar la requisa domiciliaria de la vivienda de Pasaje sin nombre N° 696 de Villa Gobernador Gálvez. También fue detenido Sebastián Romera, quien se hallaba en el interior del galpón ubicado en Lisandro de la Torre N° 133 de General Lagos; Jorgelina Galligani desde su residencia de calle Sarmiento N° 583 de Arroyo Seco y Matías Ezequiel Tomei, desde la finca de calle Ecuador N° 2050 de Villa Gobernador Gálvez.

Al practicarse dichas medidas judiciales, también se procedió al secuestro de dispositivos electrónicos, celulares, dinero en efectivo, balanzas

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

de precisión, documentación y demás elementos de interés, como así de numerosos vehículos detallados en las actas respectivas, que han sido agregadas a fs. 1219/1220, 1242/1244, 1271/1273, 1298/1300. Además, se cuenta con los croquis de los lugares allanados, las vistas fotográficas de los secuestros y los inventarios de los respectivos rodados (fs. 1225, 1226/1235, 1236/1238, 1247/1248, 1249, 1307, 1309/1310 y 1313/1316).

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del material ilícito que ha sido secuestrado desde el interior del vehículo marca BMW modelo X5, se ha probado debidamente que resulta "estupefaciente" acorde lo preceptuado por el art. 77 del Código Penal. Ello no sólo se desprende de las comprobaciones técnicas llevadas a cabo durante el procedimiento sino fundamentalmente del informe pericial N° 569/21 elaborado por personal especializado de la Policía Federal (fs. 2160/2170) que da cuenta que la sustancia incautada se trata de clorhidrato de cocaína, acondicionada en trescientos sesenta y nueve (369) trozos compactos rectangulares tipo "ladrillos" y que hacen un total aproximado de trescientos noventa y un

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

kilos con novecientos veinte gramos (391,920 kilogramos).

Dicha sustancia se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto N° 560/2019 del Poder Ejecutivo Nacional que enumera aquellas consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737, quedando así probada la naturaleza, calidad y cantidad de la droga incautada.

II.- Ahora bien, demostrada la existencia de las conductas ilícitas descriptas, corresponde pasar a analizar la responsabilidad que les cabe a los imputados atento a los delitos que se les reprochan.

Conforme las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos delictivos, puedo afirmar que los imputados han intervenido en los delitos que se les atribuyen -con el grado de participación que han admitido en el acuerdo de juicio abreviado celebrado ante la fiscalía con asistencia de sus defensas-, acuerdo que fuera ratificado en ocasión de realizarse en esta sede la audiencia de visu prevista en el art. 431 bis apartado 3° del código de rito (fs. 3090/3091).

a) En primer lugar, al examinar la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

intervención de Sebastián Osvaldo Romera y Gustavo Daniel Núñez en los hechos atribuidos, aparecen con un protagonismo preponderante en el acontecer delictivo que los sindicaba como organizadores del tráfico de estupefacientes, toda vez que han sido sospechados desde el inicio de las tareas preventivas como responsables de la actividad ilícita, lo que surge de los numerosos reportes e informes agregados durante la instrucción que reflejan que éstos asumieron el rol de jefes y poseían el poder de decisión respecto de los demás consortes de causa, encargándose de gestionar los medios y logística necesarios para la adquisición, traslado, guarda y distribución del estupefaciente, impartiendo directivas a los demás involucrados.

Desde los inicios de la investigación seguida en la causa (septiembre del 2019), aparecen sus nombres involucrados en maniobras ilícitas vinculadas al tráfico de estupefacientes. Así, y como indicios a valorar he de referirme a que en un primer momento, en la localidad de Larrechea, pcia. de Santa Fe, personal de Gendarmería Nacional tomó conocimiento y realizó tareas de campo respecto de la existencia de una avioneta en la zona, de la cual se descargaron bultos,

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

y se informó de la presencia de un vehículo marca Renault modelo Master, dominio LSJ282, de titularidad de la firma Flecha Log SA, el cual luego se constató que fue utilizado por Gustavo Núñez, habiendo realizado cruces fronterizos en enero del mismo año.

Posteriormente, en fecha 06/12/2019 personal policial puso en conocimiento que en dicha zona rural identificada se observó la presencia de una camioneta gris, dominio MWN-055, junto a otros vehículos, y de las consultas de dominio respectivas surgió que ésta se encontraba registrada a nombre de Sebastián Romera y autorizado a conducirlo el nombrado Núñez, registrando -entre otros- domicilios en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, por lo que se comenzaron tareas preventivas en esa ciudad y alrededores (conf. fs. 1/4, 19/26, 40, 73/74, 76/89vta., 106/107).

Cabe destacar que de las intervenciones de las líneas utilizadas por éstos y por sus consortes de causa surgieron conversaciones y mensajes (cuyas transcripciones han sido plasmadas en los distintos partes, legajos de escuchas telefónicas y CD's que las contienen -reservados en Secretaría-) que evidencian que tanto Gustavo Núñez como Sebastián Romera se





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

encargaban de dirigir la organización narcocriminal con el fin de llevar a cabo actos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, ocupándose de la logística para proveerse del material prohibido, como así también encargándose de su almacenamiento y distribución para una futura comercialización, contando con la intervención de Jorgelina Galligani, María José Núñez y Matías Tomei, quienes específicamente intervinieron en el almacenamiento del cargamento de cocaína que fuera secuestrada en esta causa en las circunstancias ya detalladas, tal como ha quedado probado y lo cual será desarrollado al tratar sus responsabilidades en dicho suceso.

De esta manera, a lo largo de la investigación se advirtieron claros intercambios comunicacionales tanto de ellos con los demás encausados -que denotan el grado de ascendencia que tenían sobre éstos- y con terceros, referidas a esta actividad reprochada, los cuales han sido plasmados en los partes preventivos y en los resultados y análisis de las escuchas telefónicas sobre sus líneas (v. fs. 255/267, 283/312, 554/558vta., 731/740, 758/760,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

767/774, 796/803, 1022/1023, 1027/1028, 1033/1056, 1095/1098, entre otras).

Asimismo, debo resaltar la existencia de episodios previos al hallazgo de la gran cantidad de cocaína secuestrada el 18/06/2021 y que culminara con la detención de los imputados, que resultan indicios suficientes para confirmar la existencia de la organización criminal bajo la dirección de Sebastián Romera y Gustavo Núñez. Uno de éstos se remonta a fines del mes de agosto del 2020, oportunidad en la que se interceptaron diálogos entre Romera, Núñez y Galligani que vislumbran la realización de una maniobra de transporte de estupefacientes mediante una aeronave para ingresar droga en la región y su posterior traslado en una camioneta adquirida a esos fines.

Ello quedó plasmado en los partes aportados por los preventores, que dan cuenta de una serie de comunicaciones para coordinar dicha maniobra, que luego fue desistida por los propios imputados en virtud de condiciones climáticas desfavorables (intensas lluvias), y que intentaron retomar días posteriores, sin perjuicio de que oportunamente no se pudo determinar el lugar ni concretar secuestro alguno

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

(conf. fs. 502/505, 554/558, 574/575, 1612/1614, entre otros).

Por lo que, más allá de estos sucesos de ejecución fallida, los elementos probatorios - principalmente provenientes de las intervenciones telefónicas de sus abonados- reflejan el liderazgo de ambos en la empresa delictiva y el acatamiento de sus directivas por parte de la encausada y de los demás miembros.

También he de referirme a comunicaciones entre las líneas N° 1166662391 -perteneciente a Romera- y 3416756676 -Galligani- de las que se desprende una secuencia desplegada en la ruta que une General Lagos con Arroyo Seco, pcia. de Santa Fe, en la que Galligani bajo órdenes de su consorte le indicaba la ubicación de controles policiales mientras se conducía en otro vehículo, y que pese a que no pudo ser detectada a tiempo por la prevención, sí permitió corroborar la intervención de éstos en otra posible maniobra de transporte en la que Galligani ofició de "punta", previniendo sobre la presencia policial.

Así, en mayo del 2021 se registró una comunicación en la que se lee: "S: dale, dale, ¿ya





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

pasaste el semáforo?/ J: Yo ya estoy en la ruta vieja/
S: ¿Que ruta vieja? ah bueno dale/ J: La que va para
Arroyo/ S: Dale, dale/ J: Si, dale/ S: Anda diciendome,
no colgues / J: Yo sino, ah bueno dale, estoy acá al
frente de viste donde/ S: No escuchas nunca lo que te
digo mierda/ J: Porque?/ S: dale, dale, avisame vos
cuando ves algo, nada mas para que me vuelva/ J: Dale,
listo, chau/ S: la que te re pario(...)" (archivo B-
11016-2021-05-19-195012-3).

Luego se registró un nuevo diálogo entre
ellos (bajo audio B-11016-2021-05-19-195725-4), que en
su parte pertinente se transcribe: "S: No me cortes/ J:
Escuchame una cosa, yo estoy cruzando la vía aguantame
porque allá adelante veo que va un camión con las luces
y no se para, para eh/ S: no me cortes/ J: No te corto/
S: Si recién me cortaste/ J: Bueno porque estoy
manejando pi y se me aprieta el dedo, acá estoy mirando
ese tanque que vos dijiste, esta bien, esta lindo, para
aguanta, aguanta que me parece que allá en frente de la
pescadería pero no se si va andando, que mierda esta
haciendo/ S: Bueno dale/ J: Para que ahí me estoy
arrimando, no, va andando pero para pi, vos quedate ahí
aguanta que tengo un camión pero veo la luz, no dale/

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

S: Bueno dale/ J: No te corto, yo no te corto, doblo el camión, ¿vos venís muy lejos?/ S: Si, recién estoy llegando a las vías/ J: A la via?/ S: Si / J: ah bueno, yo estoy acá en esa pescadería, del puentesito viste, todo tranqui, que hago te espero por acá/ S: No, no, vos dale hasta la estación y después anda a comprar, anda a comprar/ J: Bueno /S: que te re mil pario/ J: Pero para, ahí va una para allá, pero no, va para allá, pero va andando, va andando, avisame pero va andando, ahí voy a doblar pi donde doblamos siempre/ S: bueno dale/ J: vos ya pasaste la pescadería/ S: Eh.. si, estoy llegando al que me arreglo la rueda/ J: Ah, bueno acá doblo en la panadería esa que yo compro las medias luna ¿ya llegaste a arroyo?/ S: Eh, estoy doblando, después del arroyo estoy doblando/ J: Ah bueno, cruzo las vías, dale venite a cargar gasoil que no hay ni un auto/ S: Bueno anda a comprar, anda a comprar/ J: No, voy a mi casa y te dejo el portón abierto/ S: Bueno dale, dale (...)"

Por último, de la línea intervenida y utilizada por Galligani, también surgió una comunicación de interés en cuanto a la actividad de tráfico perpetrada, con una amiga llamada Soledad





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Benedetti, que en su parte pertinente fue transcripta en el informe policial de fs. 283/312: "...en el marco de una discusión acerca de los embates de la mujer de Sebastián Romera contra Jorgelina Galligani y su entorno, Soledad, encolerizada por haber sido publicado su número telefónico en un sitio web de prostitución junto a su foto, le gritó a Jorgelina: "(...) E: ¡A ver! ¡Que caiga por narco, no por una puta! ¡Y yo, no tengo porqué pagarlo gratis! ¡Porque yo no me llevo un peso! (...)". En ese mismo contexto, le dijo "(...) E: ¡Listo! ¡Yo quiero una respuesta hoy! la mina me acaba de publicar a mí. ¡Yo le hago arrancar la cabeza y lo denuncio a él! ¡No vende más un gramo de nada! (...)". En el mismo marco de esa discusión, en medio de la efusividad, Soledad le dijo a Jorgelina "(...) E: decile que te diga donde es la dir... -se interrumpe al escuchar a Jorgelina- ¡No! ¿qué me va a decir él? ¿qué me va a decir él? ¡que me ponga dos kilos de toda la cocaína que vende a ver si por lo menos saco plata!/ S: No mezcles... -Soledad no la deja hablar-/ E: ¡¿qué no voy a mezclar, Jorgelina?!/ S: ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra?! no tiene nada que ver una cosa con la otra// S: ¿Qué no voy a mezclar?/ S: no tiene nada que

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

ver lo que hace él. ¡no mezcles! está bien que nos pusieron una red, pero no mezcles/ E: Lo único que te digo, ¡llamalo a ver qué mierda te dice! no me vas a dejar hasta mañana así, porque yo voy a hacer la denuncia (...)”.

En esas mismas discusiones, Soledad Benedetti vincula a las actividad de narcotráfico a Sebastián Osvaldo Romera y Gustavo Núñez: “(...) yo te soy sincera, Jor. ¡El que avisa no traiciona! así como te defiende a morir, yo mañana voy, hago la denuncia ¡y no vende más un gramo! ¡ni él, ni Gustavo, ni nadie! (...)” (conf. fs. 304 vta.).

Éstas y un cúmulo de transcripciones en igual sentido -que han sido plasmadas en los numerosos partes policiales agregados en la instrucción y transcriptas en los legajos de escuchas que se encuentran reservados para esta causa-, constituyen elementos que analizados en forma integral, resultan coincidentes y concordantes para concluir que existió una estructura delictiva liderada por Gustavo Núñez y Sebastián Romera para desarrollar maniobras de tráfico de estupefacientes, quedando evidenciada y probada la de almacenamiento de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

gran cantidad de cocaína que de seguido pasaré a analizar.

b) Respecto del cargamento de 391,920 kilogramos de cocaína hallado en el interior de la camioneta marca BMW, modelo X5, dominio GTE-072, estacionada en la cochera de Garay al 2155, ha quedado acreditado que todos los encartados tuvieron vinculación con la misma y con el estupefaciente contenido en ésta, como asimismo acceso y disposición sobre esa cochera en la que se hallaba resguardada. Ello encuentra respaldo probatorio tanto en la investigación llevada a cabo en estos autos como en el expediente bajo FRO N° 90700/2018 -acumulado y reservado-, teniendo en especial consideración las intervenciones telefónicas practicadas, las observaciones sobre dicho inmueble y las entrevistas realizadas a la dueña del predio en el que funcionaban las cocheras en alquiler que han sido agregadas a fs. 1180/1181 y 1502/1503.

Del resultado de las cuantiosas conversaciones entre los distintos imputados, que han sido plasmadas en los respectivos legajos de escuchas y los partes agregados a la causa, se pudo corroborar el





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

poder de disposición sobre dicho vehículo y su cargamento.

A modo ilustrativo, en el pasaje comunicativo del 31/03/2021 a las 21:30 horas, entre las líneas telefónicas de Galligani (3416756676) y Gustavo Núñez (3416879608) en relación a esa camioneta se registró: "E: ¿Se fue ya el otro? una locura galopante. ¡Que locura que tiene que no le anda nada!/ S: Si, vos rompes todo -risas-/ E: ¡No! ¡Esa no la uso ni por nada! como la deja él, la saca de acá. No, no se la uso. Esa no hay que mostrarla. ¡Ya sabes! (archivo bajo el nombre 31/03/2021 21:30:46;00:03:09;b-11023-2021-03-31-213356-12.wav).

Asimismo, el 25/06/2020 bajo el archivo 19:48:06; 00:04:23; B-11023-2020-06-25-195229-6.wav quedó plasmado que: "...se registró a las 22.42 horas una comunicación saliente, desde el abonado intervenido hacia el 3413839995, utilizado y registrado a nombre de Sebastián Romera. En este caso, Jorgelina le dijo "A ciudad de Buenos Aires. Te estoy haciendo la declaración jurada por las dudas. ¿Qué pongo, la X5 para entrar a Buenos Aires o el otro? es una declaración jurada inter provincial. ¿Que hago?" Romera





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

le respondió que "no sabe con qué va a viajar todavía, pero que por las dudas haga dos, una para la X5 y que la otra no se acuerda la patente". Jorgelina le preguntó si "la X5 era get..." interrumpió Romera y le dijo "No se, la tenes vos ahí en tu casa" (...) (fs. 289 vta.).

Se cuenta -entre otras pruebas- con el parte informativo de fecha 13/09/2020 (fs. 575) en el cual se lee que: "...desde el abonado 3402527848, utilizado por Martina Zárate, hacia el abonado de su madre, Jorgelina Galligani. De acuerdo a la conversación mantenida entre madre e hija, Jorgelina le dijo que Sebastián Romera había pasado la noche con ella, "que se llevó el Corolla verde para ver dónde calentaba, porque me calentaba el agua, ¿qué se yo?". Su hija le dijo "¿Y la X5 no te anda?" -en relación a la camioneta BMW dominio colocado gte-072, perteneciente a Romera-. Su madre le respondió "eh... Sí. Está de la Nonna." Martina le señaló: "ah, bueno, tenés en qué moverte". Jorgelina le explicó: "sí, pero estos días no la podía sacar. Porque a lo mejor la usaban, ¡Y bueh! Así que está allá (...)".

A su vez, debo ponderar que al momento de allanar dicha cochera el 18/06/2021, se halló y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

secuestró en el interior de la BMW modelo X5 un certificado de trabajador esencial a nombre de Sebastián Romera, figurando como empleador Gustavo Núñez, un talón de pago de póliza de seguros a nombre de Jorgelina Galligani, y además una factura a nombre de Romera (v. acta de procedimiento de fs. 1195/1196); documentación que lleva a inferir el poder de disposición de los nombrados en relación al vehículo y al estupefaciente resguardado en éste. Además, el encausado Romera registra dos salidas migratorias a bordo de éste en el mes de enero del 2020 (fs. 55, 56/vta. y 152/vta.).

Vale agregar que en el marco de los allanamientos dispuestos, también fue secuestrado un juego de llaves de la BMW en cuestión desde el interior de la camioneta marca Toyota Hilux, dominio AD354HF, que se incautó a su vez del domicilio de Independencia N° 1920 de Villa Gobernador Gálvez, vinculado a Gustavo Núñez, conforme quedó plasmado en el acta respectiva cuya copia se agregó a fs. 1741/1744.

Por su parte, se ha verificado de las constancias y diligencias practicadas en el marco del FRO 90700/2018 que el imputado Gustavo Núñez fue





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

captado fotográficamente conduciéndose en el vehículo BMW dominio GTE 072 (v. fs. 1156/1167, 1373/1380 y 1444/1456 de ese).

Otro elemento probatorio respecto de la disposición de los encausados sobre el vehículo y su cargamento que surgió claro de las numerosas comunicaciones telefónicas, de las que se corroboró que Gustavo Núñez alquiló la cochera sita en Garay al 2155 de Villa Gobernador Gálvez en la que primeramente guardó otro vehículo y luego la camioneta en cuestión, siendo que a su vez su hermana y consorte de causa, María José Núñez, se apersonó en la misma. Para llegar a esta afirmación, he ponderado los partes de fs. 1033/1056 y 1172/1179 y las entrevistas a la dueña del predio de cocheras obrantes a fs. 1180/1181 y 1502/1503. En este último -a su vez- se detalló una conversación de fecha 16/05/2021 entre María José Núñez y Matías Ezequiel Tomei, que permitió a la prevención precisar la ubicación de la cochera en la que un mes después fue hallado el rodado BMW con los "panes" de cocaína.

Aquí corresponde hacer mención a una serie de comunicaciones detalladas en el parte de fs. 1172/1179

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

entre María José Núñez (3416217656) y Matías Ezequiel Tomei (3412724817) detectadas el día 16/05/2021, a las 10:19 horas: "S: Mati/ E: Toti...eh, andate a la cochera y decile...eh preguntale cual es la cochera tuya/ S: Listo. Dale/ E: Y que le alcances la plata. Ahora le alcanzas ¿listo?/ S: Si, si si".

Luego, a las 10:32 horas Núñez se comunicó con Tomei, a quien le dio indicaciones referidas a la cochera en cuestión: "E: Toti/ S: Hola, eschame ¿viste en la parte descubierta?/ E: Si, en la parte descubierta -repite Tomei- / S: Aha, del lado izquierdo, la anteúltima/ E: Del lado izquierdo, la anteúltima -repite nuevamente Tomei-/ S: si quiere fotos, que me avise/ E: Eh...¿ya te mostro ella?// S: Si, si ¿o quiere que espere aca?/ E: dice si espera ahí en la cochera, la Toti, dice que no, que el te llama/ S: Bueno, listo, dale, descubierta, anteúltima, del lado izquierdo/ E: listo" (fs. 1045 y vta.).

Gracias al contenido obtenido de esas escuchas practicadas, la fuerza preventora se dirigió al predio de cocheras y pudo comprobar fehacientemente la existencia en el interior de ésta de la camioneta BMW, dominio GTE-072 estacionada en el lugar,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

detectando en ésta una serie de bultos negros dispuestos en los asientos traseros; lo que luego derivó en el allanamiento practicado el 18 de junio del 2021, como ha sido ya referenciado al tratar los hechos.

A mayor abundamiento, se registró en ese mismo parte un diálogo mantenido por María José Núñez con Analia Egler Passaglia -propietaria del predio y titular de la línea N° 34113275403-, produciéndose el siguiente diálogo: "E: ¿Hola?/ S: Hola, ¿usted esta en la cochera?/ E: Si/ S: ¿Puede bajar? yo le habia venido a alquilar el mes pasado, la hermana de Gustavo/ E: Ahí bajo, mi amor, ahí bajo".

Por último, de los dichos vestidos por Egler Passaglia fue Gustavo Daniel Núñez quien se apersonó para concretar el alquiler de la misma y que tiempo después, a mediados del mes de abril del 2021, se acercó al lugar una persona que se presentó como la hermana éste, para volver a contratar una cochera allí, luego de lo cual se presentó Núñez y dejó estacionada la camioneta BMW modelo X5 (conf. fs. 1502/1503).

Conforme todo lo expuesto y el cúmulo de elementos probatorios que obran en la causa, puedo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

concluir que Sebastián Romera, Gustavo Núñez y Jorgelina Galligani evidenciaron una indispensable intervención para la concreción del almacenamiento de estupefacientes que se les atribuye, resultando innegable que tenían dominio, disposición y conocimiento sobre la droga, que fue finalmente incautada en las circunstancias de tiempo, lugar y modo mencionadas en el considerando precedente; y en consecuencia, deberán responder como autores en los términos del art. 45 del CP.

Por su parte, respecto de los encausados María José Núñez y Matías Ezequiel Tomei, su intervención en el ilícito no ha sido esencial para la concreción del mismo, toda vez que del cotejo de las circunstancias del caso no se han evidenciado a su respecto conductas que permitan atribuirle un grado de autoría. Por tal motivo, tal como ha sido acordado por los nombrados con el representante del Ministerio Público Fiscal y reconocido en la audiencia de visu, su accionar se ajusta a las previsiones del art. 46 del CP, debiendo responder como partícipes secundarios.

III.- Finalmente, y antes de abordar la materialidad del hecho atribuido a Gustavo Núñez,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Sebastián Romera y Jorgelina Galligani por lavado de activos, debo destacar que la jurisprudencia es prácticamente unánime en admitir que no se exige en absoluto un delito previo declarado en sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. Para tener por comprobada la conducta de lavado de activos no es necesario acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ilícito precedente, sino la comprobación genérica respecto del origen ilícito de los bienes, conforme lo ha ido delineando la jurisprudencia.

Sentado esto, resulta preciso resaltar que la circunstancia de que no existan pruebas suficientes para considerar acreditado con el grado de certeza necesaria que el período desde el cual los nombrados organizaron actividades vinculadas al narcotráfico pueda remontarse al año 2017, no impide en absoluto concluir que desde esa fecha comenzaron a realizarse acciones típicas relativas al delito de lavado de activos.

a) En ese orden de ideas, se encuentra debidamente comprobado el contexto y el período en que se desarrollaron los hechos ilícitos que dieran inicio

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

a la puesta en circulación de activos obtenidos a través de los mismos. Estos acontecimientos son anteriores a la fecha en que se manifestó -y luego corroboró- la conducta de organizadores de actividades relacionadas al narcotráfico también atribuida en esta causa, y por la que son condenados.

En ese sentido se ha probado que los nombrados durante el marco temporal que abarca -al menos- desde el mes de octubre de 2017 al 18 de junio de 2021 han tenido vinculación e intervención en actividades ilícitas relacionadas al tráfico de estupefacientes, es decir con anterioridad al mes de septiembre de 2019, fecha en que es divisada por personal policial una avioneta descendiendo en la zona rural de la localidad de Larrechea, donde la estaban esperando vehículos que eran utilizados por los encausados Núñez y Romera.

Es así pues, tal como se desprendió de las constancias incorporadas al expediente y lo afirmara el fiscal federal de primera instancia en el requerimiento de elevación a juicio, es razonable afirmar que la actividad criminal de lavado de activos puede vincularse directamente con el hallazgo de más de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

veinticuatro (24) kilogramos de cocaína, que fueron secuestrados en el mes de octubre de 2017 en el interior de un camión de la empresa Flecha Log SA (v. fs. 76/89vta.).

La empresa mencionada también era la titular registral de la Renault Master dominio LSJ-282, que fuera vista en el campo de Larrechea, y con la que Gustavo Núñez cruzó pasos fronterizos hacia Brasil en enero de 2019. También en ese campo fue divisada en el mes de diciembre de 2019 una camioneta dominio MWN-055, registrada a nombre de Sebastián Romera y con autorización para conducir a favor de Núñez; lo que evidencia a todas luces el nexo causal entre los imputados y la actividad narcocriminal que se remontaba a un lapso anterior a los hechos por los que efectivamente se los condena en el presente.

Ese despliegue temporal se extendió efectivamente hasta el 18 de junio de 2021, día del hallazgo de la cocaína en el interior del automotor BMW dominio GTE-072, resguardado en una cochera de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, y la consecuente detención de los imputados, como ya ha sido referenciado.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Lo expresado resulta revelador de los indicios claros, concordantes y contundentes, que abonan la idea respecto a que las numerosas adquisiciones de bienes automotores e inmuebles -cuyo detalle se tratará seguidamente- con que los imputados incrementaron su patrimonio en el período de tiempo mencionado, se obtuvieron con dinero espurio proveniente de las actividades ilícitas de tráfico de estupefacientes que llevaban adelante.

b) Sentado ello, se encuentra acreditado que los sucesos relatados precedentemente se encuentran íntimamente relacionados con las actividades de lavado de activos investigados y probados en la presente causa. Esto es que Gustavo Núñez, Sebastián Romera y Jorgelina Galligani -durante el período que abarca desde octubre de 2017 y al 18 de junio de 2021- convirtieron el dinero de procedencia ilícita a través de su intercambio por bienes muebles (automotores) e inmuebles; apareciendo en la mayoría de los casos como adquirentes o usuarios de aquellos, o utilizando terceras personas con el fin de disimular su procedencia ilícita.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

De tal forma incorporaron a sus patrimonios un voluminoso conjunto de bienes, que de acuerdo a los elementos colectados en autos no encuentran correlato con sus ingresos de origen lícito.

Más allá del expreso reconocimiento de los hechos que éstos realizaron en el acuerdo suscripto con el fiscal general, la materialidad del delito de lavado de activos que aquí se juzga se acredita también por una serie de circunstancias concretas que debidamente relacionadas confluyen en esa dirección.

Tales particularidades son la imposibilidad de justificación de los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas por parte de los acusados en el período indicado, la constatación de cualquiera de ellos como propietario y/o usuario de la gran cantidad de bienes cuyo decomiso también se acordó, y/o la intervención de terceras personas con el fin de disimular su verdadera condición de titulares de los bienes, y aún de ese modo ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

c) Conforme los legajos impresos de información fiscal y legajos de información con secreto fiscal y de levantamiento de secreto fiscal,

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

acompañados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI) junto a un CD, los cuales se encuentran reservados en Secretaría y he tenido a la vista, los nombrados carecían de actividad laboral o económica lícita para justificar sus respectivos patrimonios.

En relación a Gustavo Daniel Núñez, se hallaba inscripto ante dicho organismo bajo la actividad "servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", y registró entre uno y cuatro empleados durante los períodos 08/2019 a 5/2020. En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, surgen exiguos pagos de tributos entre los períodos 2019 y 2020 (cfr. soporte digital del legajo de levantamiento de secreto fiscal referido).

Dichos informes también dieron cuenta que Sebastián Osvaldo Romera registró una efímera inscripción como monotributista en el año 2004, no constando otra actividad posteriormente (cfr. legajo fiscal reservado y fs. 1454/1456).

Respecto a Jorgelina Verónica Galligani, se constató su registración ante la AFIP desde febrero de 2019 en la categoría "servicios personales n.c.p." y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

desde marzo 2020 en "servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.". No obstante, se acreditó que fue catalogada como contribuyente de "alto riesgo" en enero de 2017 a de "muy alto riesgo" en agosto de 2019 (cfr. legajo de levantamiento de secreto fiscal). Asimismo de la información fiscal se constató que la nombrada entre febrero de 2019 y julio de 2020 tuvo acreditaciones bancarias por montos significativos que no guardan correspondencia con las ventas efectuadas por facturas electrónicas (fs. 9 legajo del legajo de información AFIP referido).

Ante tal cuadro de situación de los ingresos "lícitos" obtenidos por los imputados, adquiere importancia y cabe tener por probado que, durante el marco temporal investigado, los acusados realizaron o figuraron como que realizaron, disposiciones patrimoniales significativas y desproporcionadas si las cotejamos con aquellas únicas fuentes de ingresos declaradas, y en orden a establecer una motivación o explicación, surge evidente que ello sucedía a los fines de "blanquear" activos de un evidente origen ilegal procurando darles apariencia lícita.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

En ese sentido, si bien es impracticable -por las circunstancias del caso y el carácter fungible del dinero- verificar la trazabilidad exacta de los fondos ilícitos desde su percepción hasta su transformación en activos registrables, ello no obsta a la posibilidad de afirmar que dichos bienes fueron adquiridos con el producto del narcotráfico, pues no aparece una justificación lícita. Del mismo modo quedó demostrado que los encausados vendieron muchos de los rodados adquiridos poco tiempo después de su adquisición, metodología utilizada para no dejar rastros de ilicitud y legitimar acreencias.

Está probado que las operaciones dinerarias que permitieron acrecentar su patrimonio en un grado tan desproporcionado, recayeron sobre los bienes inmuebles y muebles (vehículos) que a continuación pasaré a individualizar y sobre los que se procederá -por haberlo así acordado las partes- a su decomiso para su disposición inmediata (conf. art. 305 del CP); todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes de buena fe.

Bienes adquiridos por Sebastián Romera:

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

1) Toyota Land Cruiser VX, dominio DBY504, el cual se encuentra registrado a nombre de Oscar Horacio Ledesma desde el 21/09/2018. Estuvo registrado a nombre del imputado Sebastián Osvaldo Romera desde el 15/08/2018 al 21/09/2018 cuando se lo vendió a la persona mencionada (fs. 176/177 del Incidente de Embargo).

2) Citroën Berlingo Furgon, dominio LYR312, registrado a nombre del imputado Sebastián Osvaldo Romera desde el 24/04/2018, y que fuera oportunamente secuestrado en el presente. (fs. 104/105 del Incidente de Embargo).

3) Toyota Pick-up Hilux 4x4, dominio MWN055, registrado a nombre del imputado Sebastián Osvaldo Romera desde el 10/12/2018, siendo autorizado para conducirlo el imputado Gustavo Daniel Nuñez, y que fuera oportunamente secuestrado en el presente (v. legajo de información fiscal y fs. 99/100 y vta. del Incidente de Embargo).

4) Mercedes Benz 650 A160 Classic, sedan 5 puertas, dominio DOI462, registrado a nombre del imputado Sebastián Osvaldo Romera desde el 20/12/2019 (fs. 108vta./109 del Incidente de Embargo).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

5) BMW X-5, dominio GTE072, registrado a nombre de Alfredo Walter Gauna desde el 14/03/2018 (fs. 132 del Incidente de Embargo), que se encuentra secuestrado para la presente causa. Fue utilizado por Sebastián Osvaldo Romera al registrar paso migratorio en fecha 3 y 4 de enero de 2020 y mencionado en conversaciones telefónicas (fs. 39vta. y 289vta., respectivamente). Es el vehículo donde fue hallado el material estupefaciente el día 18 de junio de 2021, conforme lo ya expuesto en los considerandos de la presente.

6) Audi A4 1.8 T FSI, dominio MIU903, se encuentra inscripto a nombre de Fernando Luis Zárate, quien lo adquirió de Maximiliano Javier Saba el 24/11/2020; y desde esa fecha la imputada Jorgelina Verónica Galligani se encuentra autorizada a conducirlo (fs. 79/80 del Incidente de Embargo). De acuerdo a lo informado por la prevención a sería propiedad de Sebastián Osvaldo Romera y su pareja, siendo observado estacionado en la propiedad de la madre de Jorgelina Galligani, en calle Libertad 564 de Arroyo Seco (fs. 378 y vta.).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

7) Peugeot 208 Allure 1.5 N, dominio MTB676, se encuentra inscripto desde el 06/04/21, figurando como su anterior titular registral Ezequiel Aníbal Romera desde el 01/07/2020 (fs. 72/73 del Incidente de Embargo).

8) Ford Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 D, dominio KFX168, registrado a nombre de Gabriel Ángel Gentili desde el 28/07/2011 (v. Incidente de Embargo), el cual fuera adquirido por Jorgelina Galligani por indicación de Romera en el mes de agosto de 2020, y fuera utilizado por éste último (fs. 435/438 y 555/556).

9) Toyota Hilux 4x2 cabina simple DX 2.5 TD, dominio GLK585, registrado a nombre de Fernando Germán Barton desde el 06/02/2018. Posee una denuncia de venta de fecha 20/04/2021 a nombre de Fernando Martín Fiornovelli -fecha de entrega 01/08/2020-. Conforme lo informado por la prevención, este vehículo fue utilizado por Sebastián Osvaldo Romera en fecha 15/04/2021 (fs. 1036/1036vto.).

10) BMW 259 - X5 3.0D, dominio FOA486. Se encuentra inscripto a nombre de Sergio Damián Garino desde el 29/09/2009 (fs. 159/158 del Incidente de Embargo). Fue utilizado por Sebastián Osvaldo Romera al





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

registrar pasos migratorios en fecha 16/10/2019 (fs. 39vta y 152vto.).

11) Toyota Corolla, dominio JAB638, registrado a nombre de Fernando Luis Zárate y de la imputada Jorgelina Verónica Galligani desde el 16/07/2010, en un 50% cada uno (fs. 114/115 del Incidente de Embargo). Asimismo, de acuerdo a lo informado por la prevención el vehículo sería utilizado por Sebastián Osvaldo Romera (fs. 439vta. y 555vta.).

12) Una fracción de campo ubicada en el distrito General Lagos, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 68119/1971, designada con el N° 5, con una superficie total de tres hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Partida de impuesto inmobiliario N° 161700-349014/0002-6. Inscripta en el Registro General bajo el tomo 1316, folio 155, N° 38890, Departamento Rosario, en fecha 18/02/2021 (fs. 550/551 del incidente FR0 37888/2019/1). Adquirido por Sebastián Osvaldo Romera y Jorgelina Verónica Galligani el 08/04/2021, conforme surge de las conversaciones interceptadas en el abonado 3416756676 -perteneiente a Galligani- (fs. 1033/1103),

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

y del boleto de compraventa secuestrado en la vivienda de Galligani, ubicada en calle Sarmiento N° 583 de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, reservado en Secretaría que hemos tenido a la vista.

Bienes adquiridos por Jorgelina Galligani:

13) Toyota Hilux 4x4 cabina doble 2.5 TD, dominio HRN710, registrado a nombre de Gonzalo Damián Di Loreto desde el 14/12/2020. La imputada Jorgelina Verónica Galligani fue su anterior titular por un porcentaje del 50% (junto con Fernando Luis Zárate) desde el 26/03/2014 hasta el 20/07/2018 (fs. 178/180 del incidente de embargo).

14) Toyota Corolla XEI 1.8 6M/T, dominio AA686RW: registrado a nombre de Jorgelina Verónica Galligani desde el 28/08/2019. Posee denuncia de venta de fecha 31/05/21 (entrega 12/02/20) a favor de Miguel Martín (fs. 110/112 del Incidente de Embargo).

15) Tractor de Carretera Mercedes Benz, dominio HID339, registrado a nombre de la imputada Jorgelina Verónica Galligani desde el 16/01/2020 (v. legajo de información fiscal y fs. 116/117 del Incidente de Embargo).





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

16) Camioneta Volkswagen Amarok 2.0 L TDI 4x4 1HP, dominio KKL927: registrado a nombre de Mabel Alicia Febre desde el 12/10/2018 (fs. 144/146 del Incidente de Embargo), observándose -durante la instrucción- a la imputada Jorgelina Verónica Galligani utilizar el rodado en fecha 04/08/2020 (fs. 378vta.).

17) Fiat Palio Atracactive 5p 1.4 8V, dominio PND425, registrado a nombre de Adrián Sebastián González desde el 07/02/2021, quien lo adquirió a Pablo Santiago Rodríguez Kademian -titular desde el 26/01/2021 hasta la fecha antes indicada-. Este último adquirió el rodado de Gimena Elizabeth Correa, que fue su titular desde el 23/03/2016 hasta el 26/01/2021 (fs. 190/191 del Incidente de Embargo). De las tareas investigativas surge que a que la imputada Jorgelina Verónica Galligani fue vista a bordo del vehículo en fecha 05/08/2020 (fs. 380).

18) Pick Up Toyota Hilux 4x4 SRV 3.0 TDI, dominio NJI919. Registrada a nombre de Ramón José Luque y Noelia Mabel Leyes desde el 21/12/2016 (fs. 89/95 del Incidente de Embargo). De acuerdo a una comunicación telefónica de fecha 02/07/2020 se desprende que la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

encartada Galligani aportó este dominio, y se la observó utilizarlo en fecha 05/08/2020 (fs. 294 y 381).

Bienes adquiridos por Gustavo Núñez:

19) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0L TDI 4x4 A, dominio AC636KL, registrado a nombre del imputado Gustavo Daniel Núñez desde el 20/05/2020 (fs. 106 y vta. del Incidente de Embargo).

20) Semirremolque Vuelco Trasero Metalúrgica Hermann, dominio AC054U0, registrado a nombre del imputado Gustavo Daniel Núñez desde el 30/07/2019 (v. Legajo de información fiscal y fs. 101/102 del Incidente de Embargo).

21) Tractor de carretera Mercedes Benz 759 - LS - 1634, dominio HNH590, registrado a nombre de Gustavo Daniel Nuñez desde el 26/07/2019 (fs. 107/108 del incidente de embargo).

22) Motovehículo Honda XRE300, dominio 342KHW, registrado a nombre de Gustavo Daniel Núñez desde el día 01/11/2018 (v. legajo de información fiscal y fs. 188 y vta. del Incidente de Embargo).

23) Toyota Hilux 4x4 cabina doble SRV 3.0 TDI, dominio JNC923, vehículo que fuera de titularidad de Gustavo Daniel Nuñez desde el 18/10/2018 al





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

28/08/2019, cuando lo vendió a Juan José Arévalo (fs. 128/129vta. del Incidente de Embargo).

24) Chevrolet DS Classic 4p LT pack 1.4N, dominio NLT016, actualmente registrado a nombre de Roxana Marina Ferreyra, quien lo adquirió el 19/10/2018 de su anterior titular, el imputado Gustavo Daniel Núñez, quien figura como propietario desde el 02/08/2018 al 19/10/2018 (fs. 120/121 del Incidente de Embargo).

25) Ford Ranger DC 4x4 XLT MT 3.2 L D, dominio AA075EU, registrado a nombre de Leonardo Martín Olazola desde el 27/04/2016 (fs. 85/88vta. del Incidente de Embargo). Conforme las tareas de la prevención se observó a Gustavo Daniel Núñez a bordo de dicho vehículo en fecha 09/10/2020 (fs. 532 y 556).

26) Camión Renault 669 Premium 440 DXI, dominio JOT820, inscripto desde el 09/11/2012 hasta el 22/02/2021 a nombre de la empresa Transporte Enri Negro SA, fecha a partir de la cual se registró a nombre de la firma Hormigones Ricci SA (fs. 76/77 del Incidente de Embargo). De acuerdo a las tareas investigativas de la prevención (intervenciones telefónicas) se constató





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

que resulta propiedad de Gustavo Daniel Núñez (fs. 583).

27) Semirremolque Ombú 15, dominio AE190EN, registrado a nombre del imputado Gustavo Daniel Núñez desde el 24/04/2020 (legajo de información fiscal y fs. 168 del Incidente de Embargo).

28) Camión Mercedes Benz 695 Version 1735 45, dominio AC656ER, registrado a nombre del imputado Gustavo Daniel Núñez desde el 21/09/2020 (fs. 103 y vta. del Incidente de Embargo).

29) Furgón Renault Master PH3 DCI 120, dominio LSJ282, registrado a nombre de la empresa Flecha Log SA desde el 10/03/2012 (fs. 96/98 del Incidente de Embargo). Se constató que este rodado fue utilizado por Gustavo Daniel Núñez al registrar un movimiento migratorio en el mes de enero de 2019 (fs. 46 y 154).

30) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0 L TDI 4x4 A, dominio AD259YN, registrado a nombre de Nancy Castillo desde el 13/11/2018. Del informe surge que existe una denuncia de venta de fecha 12/09/2019 a nombre de Gustavo Daniel Nuñez -fecha de entrega 20/04/2019- (fs. 159/161 del Incidente de Embargo).

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Asimismo se corroboró que a bordo de este vehículo Gustavo Daniel Núñez registra un cruce fronterizo en fecha 17/10/2019 (fs. 39, 48/49 y 154).

31) Camioneta Toyota Hilux 4x2 D/C SRV 2.8 TDI 6 M/T, dominio AD354HF, registrada a nombre de Israel Rogelio Mamani desde el 12/12/2018 (fs. 185 y vta. del Incidente de Embargo). Este vehículo se encuentra secuestrado para las presentes actuaciones, ya que en su interior se encontró la llave del vehículo en el que se incautó material estupefaciente.

33) Inmueble ubicado en calle Espora N° 2050 de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 14207/1998, Lote N° 11. Partida Impuesto Inmobiliario N° 160800-344165/0276-1. Inscripto en el Registro General bajo matrícula 16-34470. Fue adquirido por el encartado Gustavo Daniel Núñez el 11/05/2020, escriturado a nombre de Estefanía Schoen Cabrera, quien allí habitaba junto a Matías Tomei. Conforme las intervenciones telefónicas desgravadas respecto al abonado N° 341676931 perteneciente a Gustavo Daniel Núñez y 3412694302, el dinero utilizado para su compra -U\$S 25.000 o \$ 1.700.000- pertenecía a éste último,

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

utilizando como testafarro a Schoen Cabrera, a cuyo fin se valió de declaraciones de ingresos inexactas para justificar el origen de los fondos (cfr. CD N° 58, 62, 73 reservados en Secretaria y fs. 220 vto./225 vto., 258 y vta. y 294).

34) Dos lotes identificados con los N° 420 y 421, manzana 0 del barrio abierto "Estación Alvear I", plano de mensura N° 239878/2021, ubicados en la localidad de Alvear (prov. de Santa Fe). Partidas de Impuesto Inmobiliario N° 160900-344718/0754-3 y 160900-344718/0755-2. Inscriptos en el Registro General bajo matrícula 16-70719. Fueron adquiridos por Gustavo Daniel Núñez, según contrato de cesión de derechos y acciones de fecha 12/11/2020 secuestrado desde el domicilio ubicado en Pasaje sin nombre 696 de Villa Gobernador Gálvez, que se encuentra reservado en Secretaria y he tenido a la vista.

d) Por último, probada la existencia y titularidad de los bienes incorporados al patrimonio de los imputados, corresponde ponderar su importancia económica. En esa tarea, no obstante carecer de un informe pericial, valuación o tasación a su respecto, ello no resulta óbice para concluir que se encuentra

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

holgadamente cumplido el requisito objetivo que exige el art. 303 del CP, es decir que dichas operaciones superan los trescientos mil pesos (\$300.000).

En ese orden de ideas se ha de ponderar que se trata de tres (3) inmuebles y gran cantidad de automotores; los cuales por sus características conducen a tener por acreditado que las elevadas sumas dinerarias invertidas en sus adquisiciones, superan significativamente el monto exigido por el tipo penal de lavado de activos de origen ilícito.

e) De igual forma se encuentra probada la responsabilidad que le cabe a Sebastián Osvaldo Romera, Gustavo Daniel Núñez y Jorgelina Verónica Galligani en los hechos que se le atribuyen referidos al delito de lavado de activos de origen ilícito.

En efecto, de acuerdo con los elementos probatorios colectados en la instrucción -que ya fueran consignados y merituados precedentemente-, no quedan dudas que ellos intervinieron en la realización de múltiples disposiciones patrimoniales en el período comprendido entre octubre de 2017 y el 18 de junio de 2021, por un valor dinerario que denota una marcada desproporción con los ingresos percibidos por los





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

mismos en dicho marco temporal. Y de esta forma colocaron en circulación activos de origen ilícito, incorporando bienes a sus patrimonios con el fin de darles un viso de legalidad o disimilar la ilicitud de su origen.

Del mismo modo, también se ha corroborado el conocimiento que los nombrados ostentaban respecto al origen ilegal de los fondos aplicados en la adquisición de los bienes, dado que fueron ellos mismos quienes intervinieron en la actividad ilícita de narcotráfico que generó los recursos económicos; y en virtud de ello la maniobra se enmarca dentro del delito de "autolavado" de activos.

También quedó demostrado que los ingresos lícitos declarados por los encartados -reseñados ut supra- resultan insuficientes para justificar sus patrimonios, por lo que, habiéndose comprobado que contaron con ganancias de su actividad delictiva, puedo concluir fundadamente que con esos recursos adquirieron los bienes ya enumerados.

En base a las consideraciones precedentes, las constancias existentes en la causa resultan verosímiles y eficientes como para tener por acreditado

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

el hecho ilícito, y otorgan credibilidad a la admisión de responsabilidad penal efectuada en el acuerdo de juicio abreviado.

Consecuentemente, Sebastián Osvaldo Romera, Gustavo Daniel Núñez y Jorgelina Verónica Galligani deberán responder por este accionar ilícito en carácter de autores (art. 45 del CP), no existiendo causal de justificación alguna que permita descartar la antijuridicidad de sus conductas, como así tampoco ninguna otra que los exima de culpabilidad.

IV.- En relación a las calificaciones legales que corresponden asignar a los hechos de esta causa, he de ponderar las que los imputados acordaron con el representante del Ministerio Público Fiscal.

Sebastián Romera y Gustavo Núñez prestaron su conformidad con las figuras previstas por los arts. 7 de la ley 23.737, que reprime al "que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5 y 6"; 303 inc. 1 agravado por lo dispuesto en el inc. 2, apartado "a" del CP -lavado de activos de origen delictivo-; y 5º inc. "c" de la ley 23.737, en su modalidad de almacenamiento de estupefacientes, agravado por el art. 11 ic. "c" de la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

ley 23.737, en concurso real (art. 55 del CP). Jorgelina Verónica Galligani aceptó la autoría de este último delito en concurso real con el de lavado de activos agravado por los incs. 1 y 2 ap. "a" del CP. Por último, María José Núñez y Matías Tomei consintieron la figura de almacenamiento de estupefacientes agravado por el art. 11 inc. "c" de la ley referida, en calidad de partícipes secundarios.

a) En primer término, cabe resaltar que es criterio de este tribunal con distinta composición, que el rol de organizadores de actividades de tráfico de estupefacientes queda en muchos casos revelado fácticamente en las distintas acciones o sucesos que asumen alguna o varias de las modalidades típicas contempladas en el art. 5° inc. "c" de la ley 23.737, entendiendo que en modo alguno éstos pueden concurrir materialmente entre sí multiplicando la delictuosidad del accionar, sino que confluyen y revelan concreciones de lo que sería una misma actividad de tráfico de estupefacientes, llevada a cabo a través de una pluralidad organizada de personas. Sin perjuicio de ello, atento a que se ha arribado a un acuerdo de juicio abreviado que incluyó la conformidad de las

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

partes con la calificación legal, en el presente he de homologar el concurso real de las figuras delictivas previstas en el art. 7 y 5 inc. "c" agravado por el 11 inc. "c" de la ley 23.737.

En lo que hace al encuadre legal contemplado en el art. 7 en función del 5 inc. "c" de la ley 23.737, debo destacar que este tipo penal contempla la pena más gravosa de la legislación argentina en materia de sustancias tóxicas, evidenciándose así la nociva trascendencia que el legislador le ha otorgado a las conductas de organizar -o financiar- cualquiera de las actividades ilícitas referidas en los arts. 5 y 6 del mismo cuerpo legal.

Como ha sostenido este tribunal -con distinta composición- en la causa "Almirón", organizar es crear una estructura funcional que facilite la comisión de esos delitos; proveer, coordinar los medios necesarios (personas, dinero, logística) para lograr un mecanismo eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta. Es planificar, elegir los medios técnicos y humanos, delinear la estrategia operativa (sentencia N° 66/17 de fecha 31/7/17).

Asimismo y al respecto, la Cámara Federal de

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

Casación Penal en el precedente "Villalba" sostuvo que es menester determinar los roles y funciones de los involucrados en el tráfico de estupefacientes para entender la dinámica de este tipo de delitos, existiendo generalmente -y más allá de los autores directos de la venta de drogas- sujetos que dirigen la actividad, y que pueden no participar directamente de ella. Por ello la figura agravada en su pena del art. 7 se dirige a responsabilizar a todos aquellos que tengan personas subordinadas que ejecuten las conductas descriptas por los arts. 5 y 6 (CFCP, Sala IV, "Villalba, Miguel Ángel", FSM 685/2012/T01, CFC6).

Además y por tratarse de un delito doloso se requiere tener el conocimiento de lo que se está organizando y que se lo haga con el objeto de realizar alguna de las actividades del tráfico ilegal de estupefacientes; lo que la doctrina llama el "dominio organizacional" de esa actividad ilícita.

De esta forma, considero que los distintos elementos probatorios existentes en esta causa y las actuaciones acumuladas (FRO 90700/2018), permiten aseverar que Sebastián Romera y Gustavo Núñez desempeñaron un rol protagónico y esencial en la

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

empresa criminal, que los coloca como organizadores de la misma, conforme se ha desarrollado al tratar los sucesos acaecidos y la intervención de los nombrados, como así su posicionamiento preponderante respecto de los demás involucrados que respondían a ellos.

Al menos en lo que ha quedado evidenciado, no podemos concluir que estamos ante una empresa que abarque toda la cadena de tráfico de estupefacientes (desde la siembra o producción), sino ante un segmento constituido por algunos de sus eslabones (acotado, podríamos decir, al aprovisionamiento, transporte, almacenamiento y distribución) con presencia territorial en al menos las ciudades de Villa Gobernador Gálvez, Rosario y alrededores.

Es oportuno destacar que el legislador no ha hecho distinción en función de la magnitud de la conducta antijurídica, verificándose en el presente caso los presupuestos típicos en el accionar de los encausados Nuñez y Romera, en cuanto dirigían y coordinaban las acciones o aportes de los demás intervinientes, y por ello es pasible de ser calificado por el art. 7 de la ley 23.737.

Asimismo, quedó demostrada la existencia de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

una estructura articulada con el fin de llevar adelante el tráfico de estupefacientes en la que los nombrados ocupaban el rol de directores o jefes. Principalmente surgió del resultado de las numerosas transcripciones de escuchas telefónicas y mensajes la existencia de la empresa criminal que esto dirigían, en la que se constató un acatamiento de los demás imputados a los mandatos impartidos con el fin de llevar a cabo actos relacionados con el tráfico de estupefacientes, encargándose de gestionar la logística y medios necesarios para controlar su distribución, almacenamiento y comercialización y disponer sobre las ganancias obtenidas de ello.

De esta forma, el posicionamiento como organizadores o líderes y su consecuente poder de decisión pueden vislumbrarse fundamentalmente del resultado de las numerosas y extensas transcripciones de escuchas telefónicas y sus respectivos análisis e informes del Departamento Técnico de Narcotráfico de la Policía Federal (conf. fs. 255/267, 283/312, 319, 532, 554/558vta., 731/740, 758/760, 767/774, 796/803, 1022/1023, 1027/1028, 1033/1056, 1095/1098, entre otras). En dicho contexto y a raíz de la extensa

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

investigación efectuada, se desprendió que ambos impartían directivas a los otros encausados para llevar adelante la empresa criminal montada, contactándose además con otros sujetos de la cadena de tráfico a esos fines.

b) En cuanto al delito de almacenamiento de estupefacientes que ha sido atribuido a todos los encartados, éste no requiere para su configuración un propósito o fin determinado.

Respecto de la conducta atribuida en relación a la droga hallada en el interior de la camioneta BMW dominio GTE 072 en la cochera de Villa Gobernador Gálvez, entiendo que es la correcta adecuación típica seleccionada, pues resulta necesario tener en cuenta para arribar a este encuadre que la cantidad de sustancia prohibida secuestrada ha sido muy significativa (391,920 kilogramos de cocaína), y además, que se encontraba preservada en un total de trescientos sesenta y nueve (369) "panes" o "ladrillos", minuciosamente armados y adecuados para su conservación, justamente lo que requiere la figura del "almacenamiento" para su configuración.

Cabe resaltar que se sostenido en





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

pronunciamientos anteriores de este tribunal que quien realiza la conducta típica del almacenamiento, brinda al tráfico un servicio de depósito y custodia de la mercancía, por ello se ha dicho que almacenar es más que tener y en ello encuentra fundamento su severa penalidad.

Es por ello que en la presente constituye efectivamente almacenamiento la tenencia de 391,920 kilogramos de clorhidrato de cocaína, que a todas luces sobrepasa ampliamente la razonable para una simple tenencia. Al respecto cabe recordar las expresiones de Laje Anaya: "En este sentido toda cantidad que exceda a la operación que le es propia a la distribución (por lo común destinada al usuario o consumidor) caerá dentro de la mucha cantidad, y entonces surgirá el almacenamiento" ("Narcotráfico y Derecho Penal Argentino", pág. 103).

En el caso concreto ha quedado acreditado el hallazgo del material prohibido en el interior del vehículo marca BMW, modelo X5, dominio GTE-072, estacionado en la cochera de Garay N° 2155 que fuera objeto de requisa y que ha sido vinculado a éstos, tal como desarrollé al tratar su responsabilidad en este





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

suceso. En consecuencia, deberán responder -en el grado de sus participaciones- por el delito de almacenamiento de estupefacientes, figura que se ve agravada por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo (arts. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737).

Ello así, dado que las circunstancias referenciadas anteriormente permiten concluir la concurrencia en el caso de la agravante prevista en el art. 11 inc. "c" del referido cuerpo legal. No queda duda que en el accionar delictivo han intervenido al menos tres personas, pero el tipo penal exige además que converja la circunstancia de que esas personas hayan actuado "organizadas para cometerlo", extremo que ha quedado acreditado conforme las valoraciones realizadas, constituyendo una estructura funcional que se sustenta en aportes individuales. Todo ello, revela con claridad la convergencia de voluntades de modo tal que la agravante tratada se adecúa al hecho que nos ocupa.

A diferencia de otras construcciones, la ley no establece que la agravante requiera la presencia de tres o más personas que tomen parte en la ejecución de





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

los hechos, sino que le es suficiente con que “intervengan” en los hechos, en cualquier momento del derrotero o que los intervinientes lo hagan en calidad de autores o bien que la participación sea admisible a título de complicidad por auxilio o cooperación, dado que se trata de intervenir de esa forma, en la ejecución del hecho (conf. “El número de intervinientes en el Delito” por Roberto Vázquez, La Ley tomo 1997-B, pág. 685).

c) Respecto a la calificación legal contenida en el art. 303 inc. 1 y 2 apartado “a” del CP, cabe destacar que esta figura comprende una conducta o serie de actos tendientes a velar la procedencia ilegal de beneficios económicos obtenidos por la comisión de un delito precedente, intentando transformar su naturaleza ilícita.

El bien jurídico protegido en este tipo penal es el orden económico y financiero, es decir que está dirigido al mercado colectivo de bienes y servicios en forma global. En tanto el dinero procedente de actividades delictivas ingrese al mercado económico financiero, de alguna manera trastoca la regularidad del sistema imperante. De allí el código

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

penal establece como requisito del tipo que el valor de los bienes supere la suma de \$300.000.

La legitimación de capitales producto de un delito, constituye una actividad criminal muy compleja que se vale de una importante cantidad de técnicas y procedimientos.

En este orden de ideas, la doctrina más calificada y mayoritaria distingue tres etapas en el lavado de dinero: una inicial de *colocación*, por la que se dispone de las ganancias producto de la actividad delictiva; una intermedia de *estratificación* mediante la que se lleva a cabo la mayor cantidad posible de transacciones comerciales para confundir acerca de la procedencia ilícita de tal dinero; y la última de *integración* que se da cuando se puede disponer de aquellos fondos dentro de un marco económico ya legitimado por haber pasado previamente a integrar el legal circuito económico financiero, dándose así una apariencia de legitimidad a tal provecho.

Las conductas típicas son *convertir* (mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza), *transferir* (transmitir o ceder el bien), *administrar* (regentear, dirigir, hacerse cargo de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

operaciones de gestión), *vender* (transferir la propiedad), *gravar* (afectar los bienes como seguridad de un crédito), *disimular* (encubrir con astucia la intención, o dar una apariencia diferente a la real) y/o finalmente *poner en circulación* (actividades relacionadas con el movimiento de tales activos en el mercado económico o financiero).

Cabe citar aquí jurisprudencia de este mismo Tribunal con distinta composición en la que se expuso: "... convierte quien transforma, cambia, muda una cosa. La acción supone el cambio de un bien obtenido de la comisión de un delito por otro de naturaleza distinta; transfiere quien cede un bien a un tercero a cualquier título. La transferencia de la cosa comprende tanto su transmisión a terceras personas como su traslado de un lugar a otro; administra quien tiene el gobierno y la dirección del dinero o de los bienes obtenidos ilícitamente. El giro lingüístico, en este caso, abarca tanto el cuidado como el manejo de estos objetos; vende quien transmite a otro un bien a título oneroso; grava el bien quien constituye sobre él un derecho real de garantía (por ejemplo, prenda o hipoteca). Disimula quien disfraza u oculta algo, para que parezca distinto





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

de lo que es. Por su parte la expresión "de cualquier otro modo pusiere en circulación" pretende abarcar todas las modalidades de comisión posibles siendo en este sentido un tipo penal abierto" (causa "VALLEJOS, HUGO Y OTROS s/ ASOCIACIÓN ILICITA, INFRACCIÓN LEY 23.737 Y OTROS", N° FRO 25952/2014/T02, y sus acumulados).

Por otra parte, he verificado en el presente la figura agravada contemplada en el inciso 2, apartado "a" del art. 303 del CP, ya que el accionar delictivo de ha mantenido y reiterado en el tiempo; adquiriendo de tal forma la característica de "habitualidad" que agrava la figura.

En ese sentido, se exige la comprobación que el autor haya actuado de manera reiterada en dicha actividad, haciendo del lavado de activos su actividad habitual, lo que requiere la repetición de actos de esa naturaleza; supuesto comprobado con grado de certeza suficiente con las probanzas de autos.

El delito de lavado de activos encontró su grado de consumación con la incorporación a sus patrimonios de los vehículos y los inmuebles, durante el período que abarca desde el mes de octubre de 2017





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

al 18 de junio de 2021; ya sea inscribiendo los encausados esos bienes a su nombre en los respectivos registros, o haciéndolo a nombre de terceras personas sin perder el control o dominio sobre ellos.

Vale reiterar que la comprobada actividad delictiva de Romera, Nuñez y Galligani, sumada a la desproporción de los desembolsos dinerarios con los ingresos "legales" de los nombrados, despejan toda duda respecto al origen ilícito del dinero desembolsado.

En efecto, la evidente desproporción entre los ingresos legales constatados y los desembolsos dinerarios necesarios para la adquisición de los bienes que aparecen a nombre o con poder de disposición de los nombrados, permiten concluir con absoluta certeza, el cabal conocimiento que los mismos poseían respecto al origen ilícito de los bienes, así como la finalidad de brindarle apariencia lícita u ocultarlo y disimularlo precisamente con su adquisición.

Por todo lo expuesto, todos los encausados deben responder -en la medida de sus respectivas responsabilidades- por el delito de almacenamiento de estupefacientes agravado por la participación de tres o más personas organizadas para cometerlos (arts. 5 inc.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

c y 11 inc. c ley 23.737), y además éste concurre realmente para Sebastián Romera, Gustavo Núñez y Jorgelina Galligani, con el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por la habitualidad, y a los dos primeros nombrados se le suma la figura de organizadores del tráfico de estupefacientes (arts. 5 inc. "c", 7 y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y 303 incs. 1 y 2 ap. "a" y 45, 46 y 55 del CP).

V.- Resta señalar las sanciones penales a las que se han hecho pasibles los encartados, en función de las pautas mensurativas de los arts. 40 y 41 del Código Penal.

a) Previamente y siguiendo el criterio utilizado en casos similares por este tribunal, he de destacar que el monto de las penas propiciadas por el representante del Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo al que ha arribado con los imputados por lo que, conforme a lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN, el órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado de imponer una pena superior o más grave que las peticionadas, toda vez que ello implicaría exceder el marco del mencionado acuerdo.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Sentado esto, he de valorar que según los informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencia ninguno de los imputados registra antecedentes penales computables (conf. fs. 3066/3075), lo que deberá ponderarse como atenuante.

Por su parte, no encuentro disminución del reproche por mérito a sus edades ni educación, toda vez que se trata de personas adultas, instruidas y que poseen plena capacidad para motivarse en la norma y comprender la criminalidad, gravedad y alcance de sus conductas, tal como surge de los resultados del examen médico obligatorio del art. 78 del CPPN practicado sobre los encausados y agregados a fs. 2962, 2963, 2964, 2965 y 2967. Todo lo cual indica la inexistencia de estímulos externos que pudieran justificar su actividad contra legem, siendo su ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma absolutamente amplio.

Por otro lado y sin restarle importancia al severo daño social causado por las maniobras incriminadas, así como la extensión y proyección de sus consecuencias negativas, la figura del art. 7 de la ley 23.737 -una de las seleccionadas para calificar la

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

conducta de Gustavo Núñez y Sebastián Romera -ya contempla estas circunstancias y es por ello que contiene una sanción penal tan elevada; no pudiendo evaluarlas nuevamente para acrecentar la pena en perjuicio de los condenados.

Asimismo, al momento de merituar el monto de las penas de multas por el delito de lavado de activos para los encausados Sebastián Romera, Gustavo Núñez y Jorgelina Galligani, pondero que mediante el injusto cometido, hicieron ingresar al mercado legal una cantidad muy importante de bienes (treinta automotores y tres inmuebles), los que en su conjunto revisten una más que significativa entidad económica -tal como he desarrollado en el acápite al tratar la materialidad y autoría del delito de lavado de activos-, procurando sanear de esta manera engañosa su origen ilícito. Ello tuvo su impacto y repercutió indudablemente en la sociedad toda, viéndose debilitado su sistema socio-económico y financiero.

En virtud de lo expuesto estimo razonable y adecuadas las sanciones que han sido acordadas por el fiscal general con los imputados asistidos por sus respectivas defensas, y por tanto se impondrá:

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Para Sebastián Osvaldo Romera y Gustavo Daniel Núñez la pena de doce (12) años de prisión y multas de trescientas cincuenta (350) unidades fijas -monto conforme ley 27.302- y doce millones de pesos (\$12.000.000), más las accesorias del art. 12 del CP, para cada uno de ellos.

A Jorgelina Verónica Galligani, le corresponde la pena de siete (7) años de prisión y multas de setenta y dos (72) unidades fijas -monto conforme ley 27.302- y doce millones de pesos (\$12.000.000); mientras que a María José Núñez se le impondrá la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, más accesorias del art. 12 del CP, y a Tomás Ezequiel Tomei, la de tres (3) años de prisión y multa de treinta y seis (36) unidades fijas, según la ley referida.

Sin perjuicio de que la pena impuesta Tomei no excede de tres años de prisión -primer presupuesto del art. 26 del CP para habilitar que la misma sea condicional-, considero necesaria a su respecto una respuesta punitiva que constituya una advertencia real y efectiva para apartarlo de una reiteración delictiva, por lo que debe ser cumplida en forma efectiva, como

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

fuera oportunamente acordado.

Finalmente, respecto a las multas dinerarias de doce millones de pesos (\$12.000.000) acordadas por las partes, los montos se encuentran dentro de las cotas establecidas por el art. 303 inc. 1 del CP, las que junto con las multas de unidades fijas impuestas conforme ley 27.302, deberán abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP).

b) 1.- En cuanto al decomiso de todos los bienes cautelados y/o secuestrados en esta causa que ha sido acordado en el marco del acuerdo de juicio abreviado, es menester dejar sentado que he cotejado las constancias o pruebas que acreditan que fueron objeto y/o medio de comisión del delito de lavado de activos, y por ello deben ser decomisados conforme las previsiones de los arts. 23 y 305 del CP y asimismo el art. 30 de la ley 23.737; todo ello sin perjuicio de los derechos que sobre ellos pudieren tener terceras personas ajenas a los hechos ilícitos, lo que en los casos que pudiere corresponder se tratará por vía incidental en la etapa de ejecución de la sentencia.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

De acuerdo a ello, se ordena el decomiso de los siguientes bienes:

Automotores:

- 1) Toyota Land Cruiser VX, dominio DBY504;
- 2) Citroën Berlingo Furgon, dominio LYR312;
- 3) Toyota Pick-up Hilux 4x4, dominio MWN055;
- 4) Mercedes Benz 650 A160 Classic, sedan 5 puertas, dominio DOI462;
- 5) BMW X5 3.0 D, dominio GTE072;
- 6) Audi A4 1.8 T FSI, dominio MIU903;
- 7) Peugeot 208 Allure 1.5 N, dominio MTB676;
- 8) Ford Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 D, dominio KFX168.
- 9) Toyota Hilux 4x2 cabina simple DX 2.5 TD, dominio GLK585.
- 10) BMW 259 X5 3.0D, dominio FOA486;
- 11) Toyota Corolla XEI Pack 1.8 M/T, dominio JAB638;
- 12) Toyota Hilux 4x4 cabina doble 2.5 TD, dominio HRN710;
- 13) Toyota Corolla XEI 1.8 6M/T, dominio AA686RW;

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

14) Tractor de Carretera Mercedes Benz,
dominio HID339;

15) Camioneta Volkswagen Amarok 2.0 L TDI
4x4 1HP, dominio KKL927;

16) Fiat Palio Atracctive 5p 1.4 8V, dominio
PND425;

17) Pick Up Toyota Hilux 4x4 SRV 3.0 TDI,
dominio NJI919;

18) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0L TDI
4x4 A, dominio AC636KL;

19) Semirremolque Vuelco Trasero Metalúrgica
Hermann, dominio AC054U0;

20) Tractor de carretera Mercedes Benz 759 -
LS - 1634, dominio HNH590;

21) Motovehículo Honda XRE300, dominio
342KHW;

22) Toyota Hilux 4x4 cabina doble SRV 3.0
TDI, dominio JNC923;

23) Chevrolet DS Classic 4p LT pack 1.4N,
dominio NLT016;

24) Ford Ranger DC 4x4 XLT MT 3.2 L D, domin-
io AA075EU;





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

25) Camión Renault 669 Premium 440 DXI,
dominio JOT820,

26) Semirremolque Ombú 15, dominio AE190EN;

27) Camión Mercedes Benz 695 Version 1735 45,
dominio AC656ER;

28) Furgón Renault Master PH3 DCI 120,
dominio LSJ282;

29) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0 L TDI
4x4 A, dominio AD259YN;

30) Camioneta Toyota Hilux 4x2 D/C SRV 2.8
TDI 6 M/T, dominio AD354HF;

Inmuebles:

1) Una fracción de campo ubicada en el distrito General Lagos, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 68119/1971, designada con el N° 5, con una superficie total de tres hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Partida de impuesto inmobiliario N° 161700-349014/0002-6. Inscripta en el Registro General bajo el tomo 1316, folio 155, N° 38890, Departamento Rosario, en fecha 18/02/2021.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

2) Inmueble ubicado en calle Espora N° 2050 de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 14207/1998, Lote N° 11. Partida Impuesto Inmobiliario N° 160800-344165/0276-1. Inscripto en el Registro General bajo matrícula 16-34470.

3) Dos lotes identificados con los N° 420 y 421, manzana 0 del barrio abierto "Estación Alvear I", plano de mensura N° 239878/2021, ubicados en la localidad de Alvear (prov. de Santa Fe). Partidas de Impuesto Inmobiliario N° 160900-344718/0754-3 y 160900-344718/0755-2. Inscriptos en el Registro General bajo matrícula 16-70719.

A los fines de llevar adelante lo dispuesto precedentemente, se formarán los respectivos incidentes por cada uno de éstos en los que serán debidamente individualizados y valuados, y en el caso de los vehículos deberá procederse eventualmente a su secuestro a efectos de asegurar su decomiso; todo ello sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes de buena fe que pudieran existir los mismos.

2.- Asimismo, conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal es deber de los jueces





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

privar a los condenados de la propiedad de los objetos que han servido para cometer el delito, así como de las cosas o ganancias que sean productos o provecho de tal accionar; debiendo aplicarse también en tal sentido lo dispuesto por el art. 305 del CP y el art. 30 de la ley 23.737.

Al respecto, se ha sostenido que "La razón o fundamento del comiso se ha encontrado como prevención en relación a posteriores delitos y a lucros indebidos que resulten para el delincuente a consecuencia precisamente del hecho por el cual se lo condena..." ("Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", Tomo 1, pág. 309, ed. Hammurabi).

Entrando al análisis del caso, y como ha sido desarrollado no se han acreditado ingresos ni se han acompañado constancias o pruebas que reflejen ganancias económicas producto de una actividad lícita registrada por parte de los imputados.

En razón de lo expuesto y en atención a las circunstancias de la presente causa, se hará lugar al decomiso acordado por el fiscal y los encausados asistidos por sus defensas técnicas respecto del dinero

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

en efectivo que ha sido secuestrado y se encuentra depositado a la orden del tribunal en el Banco Nación, que asciende a la suma de novecientos veinte mil novecientos treinta pesos (\$920.930), mil setecientos ochenta dólares (1.780), como así ciento cincuenta dólares, nueve mil guaraníes (9.000), cincuenta pesos uruguayos (5), ciento sesenta euros (160) y ciento setenta y cuatro reales (174) reservados en Secretaría.

Además, se hará lo propio con los dispositivos electrónicos incautados en los distintos allanamientos dispuestos en esta causa -cuyo detalle obra en las actas respectivas-; toda vez que no ha sido justificada su tenencia legal, sino que, por el contrario, todo indica que han sido producto de la actividad lícita llevada a cabo por los nombrados.

VI.- De acuerdo a lo previsto en el art. 530 del CPPN, se les impondrá a los condenados el pago de las costas procesales que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), se practicará por secretaría el cómputo legal de las penas impuestas, y se procederá a la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 23 CP y 30 de la





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

ley 23.737).

Asimismo, se procederá a la devolución de los demás elementos incautados que no guarden interés para la causa, sin perjuicio de lo cual, transcurridos tres (3) meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

Finalmente, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Juan Ignacio Monti y José Manuel Alcacer Grosignani, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a SEBASTIÁN OSVALDO ROMERA y GUSTAVO DANIEL NÚÑEZ, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autores de los delitos de ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, ALMACENAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO AGRAVADO POR LA HABITUALIDAD -en

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

concurso real- (arts. 5 inc. "c", 7 y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 45, 55 y 303 inc. 1 y 2 apartado a del CP), a la pena de **DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN y MULTAS DE TRESCIENTAS CINCUENTA (350) UNIDADES FIJAS y DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.0000)**, monto conforme ley 37.302, que deberán ser abonadas dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP, para cada uno de ellos.

II.- CONDENAR a JORGELINA VERÓNICA GALLIGANI, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autora de los delitos de **ALMACENAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO AGRAVADO POR LA HABITUALIDAD -en concurso real-**(arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 45, 55 y 303 inc. 1 y 2 apartado a del CP), a la pena de **SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN y MULTAS DE SETENTA Y DOS (72) UNIDADES FIJAS y DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, monto conforme ley 27.302, que deberán ser abonadas dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

III.- CONDENAR a MARÍA JOSÉ NÚÑEZ, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundaria del delito de **ALMACENAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y 46 del CP), a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS,** monto conforme ley 27.302, que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), más las accesorias del art. 12 del CP.

IV.- CONDENAR a MATÍAS EZEQUIEL TOMEI, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como partícipe secundario del delito de **ALMACENAMIENTO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR LA INTERVENCIÓN DE TRES O MÁS PERSONAS** (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y 46 del CP), a la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES FIJAS,** monto conforme ley 27.302, que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP).

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

V.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

VI.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento del referido valor, si no se realizare en dicho término.

VII.- DECOMISAR los bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan (arts. 23 y 305 del CP, y 30 de la ley 23.737), sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes de buena fe que pudieran existir.

Automotores:

- 1) Toyota Land Cruiser VX, dominio DBY504;
- 2) Citroën Berlingo Furgon, dominio LYR312;
- 3) Toyota Pick-up Hilux 4x4, dominio MWN055;
- 4) Mercedes Benz 650 A160 Classic, sedan 5 puertas, dominio DOI462;
- 5) BMW X5 3.0 D, dominio GTE072;

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

- 6) Audi A4 1.8 T FSI, dominio MIU903;
- 7) Peugeot 208 Allure 1.5 N, dominio MTB676;
- 8) Ford Ranger DC 4x2 XL Plus 3.0 D, dominio KFX168.
- 9) Toyota Hilux 4x2 cabina simple DX 2.5 TD, dominio GLK585.
- 10) BMW 259 X5 3.0D, dominio FOA486;
- 11) Toyota Corolla XEI Pack 1.8 M/T, dominio JAB638;
- 12) Toyota Hilux 4x4 cabina doble 2.5 TD, dominio HRN710;
- 13) Toyota Corolla XEI 1.8 6M/T, dominio AA686RW;
- 14) Tractor de Carretera Mercedes Benz, dominio HID339;
- 15) Camioneta Volkswagen Amarok 2.0 L TDI 4x4 1HP, dominio KKL927;
- 16) Fiat Palio Atracctive 5p 1.4 8V, dominio PND425;
- 17) Pick Up Toyota Hilux 4x4 SRV 3.0 TDI, dominio NJI919;
- 18) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0L TDI 4x4 A, dominio AC636KL;

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

19) Semirremolque Vuelco Trasero Metalúrgica Hermann, dominio AC054U0;

20) Tractor de carretera Mercedes Benz 759 - LS - 1634, dominio HNH590;

21) Motovehículo Honda XRE300, dominio 342KHW;

22) Toyota Hilux 4x4 cabina doble SRV 3.0 TDI, dominio JNC923;

23) Chevrolet DS Classic 4p LT pack 1.4N, dominio NLT016;

24) Ford Ranger DC 4x4 XLT MT 3.2 L D, dominio AA075EU;

25) Camión Renault 669 Premium 440 DXI, dominio JOT820,

26) Semirremolque Ombú 15, dominio AE190EN;

27) Camión Mercedes Benz 695 Versión 1735 45, dominio AC656ER;

28) Furgón Renault Master PH3 DCI 120, dominio LSJ282;

29) Volkswagen Amarok DC V6 Extreme 3.0 L TDI 4x4 A, dominio AD259YN;

30) Camioneta Toyota Hilux 4x2 D/C SRV 2.8 TDI 6 M/T, dominio AD354HF;





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

Inmuebles:

1) Una fracción de campo ubicada en el distrito General Lagos, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 68119/1971, designada con el N° 5, con una superficie total de tres hectáreas, treinta y cinco áreas, quince centiáreas, cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Partida de impuesto inmobiliario N° 161700-349014/0002-6. Inscripta en el Registro General bajo el tomo 1316, folio 155, N° 38890, Departamento Rosario, en fecha 18/02/2021.

2) Inmueble ubicado en calle Espora N° 2050 de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe. Plano de mensura N° 14207/1998, Lote N° 11. Partida Impuesto Inmobiliario N° 160800-344165/0276-1. Inscripto en el Registro General bajo matrícula 16-34470.

3) Dos lotes identificados con los N° 420 y 421, manzana 0 del barrio abierto "Estación Alvear I", plano de mensura N° 239878/2021, ubicados en la localidad de Alvear (prov. de Santa Fe). Partidas de Impuesto Inmobiliario N° 160900-344718/0754-3 y 160900-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 38777/2019/T01 (MVV)

344718/0755-2. Inscriptos en el Registro General bajo matrícula 16-70719.

Dinero en efectivo:

1) Depositado a la orden del tribunal en el Banco Nación: la suma de novecientos veinte mil novecientos treinta pesos (\$920.930), mil setecientos ochenta dólares (1.780),

2) Reservados en Secretaría: ciento cincuenta dólares (150), nueve mil guaraníes (9.000), cincuenta pesos uruguayos (5), ciento sesenta euros (160) y ciento setenta y cuatro reales (174).

Finalmente se decomisarán los dispositivos electrónicos incautados para esta causa y reservados en Secretaría, cuyo detalle obra en las actas respectivas.

A fin de efectivizarse los decomisos se formarán los respectivos incidentes por cada uno de los bienes inmuebles y muebles registrables individualizados, debiendo trabarse y/o inscribirse las cautelares pertinentes para asegurar la medida.

VII.- DISPONER la destrucción de las muestras del estupefaciente secuestrado en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 38777/2019/T01 (MVV)

IX.- PROCEDER a la devolución de los demás elementos incautados que no guarden interés para la causa. Sin perjuicio de ello, transcurridos tres meses desde la notificación del presente decisorio sin que los interesados retiren los efectos cuya devolución se ordena, se procederá a su destrucción conforme lo dispuesto en la Acordada N° 25/19 de este tribunal.

X.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Juan Ignacio Monti y José Manuel Alcacer Grosignani, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 23/10/2023

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GONZALO FERNANDEZ, SECRETARIO



#36449317#387843693#20231023103144569